

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs.
 Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
 rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE
 STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS Por un mes. 21 rs.
 Por tres meses. 60
 Por seis meses. 120
 Por un año. 220
 ULTRAMAR Por un mes. 30
 Por tres meses. 90
 EXTRANJERO Por tres meses. 72
 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Por Real decreto de 4 del presente S. M. se ha servido declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Leandro Villar, Gobernador de la provincia de las Baleares; D. Francisco Muñoz, de la de Guipúzcoa, y D. Vicente Abello, de la de Vizcaya.

Con la propia fecha S. M. se ha dignado nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Eusebio Donoso Cortés, de la de Guipúzcoa á D. Miguel Artazcos, de la de Vizcaya á D. Francisco Otazu y de la de Palencia á D. Manuel García Sanchez, Secretario que ha sido de varios Gobiernos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á Informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Luciano Bravo, Alcalde del Gordo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde del Gordo, Luciano Bravo, por la fuga de un preso, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Naval Moral de la Mata por el Gobernador de la provincia de Cáceres, de cuyo expediente resulta:

Que en 19 de Mayo último el citado Alcalde del Gordo empezó á instruir diligencias criminales sobre la fuga ocurrida en la madrugada del mismo dia del soldado desertor del regimiento de lanceros de Pavía, Antonio Moreno Melo, que era conducido por los destacamentos de la Guardia civil á disposicion del Capitan general de Castilla la Nueva, y que le habia sido entregado la víspera ántes de la puesta del sol, de orden del Alcalde de Peraleda de la Mata, junto con otro preso de igual clase llamado Manuel García Escudero.

Ya en poder del Alcalde los desertores, los destinó al Pósito del pueblo, único local publico que existe en él de inmemorial para la custodia de presos, y en el que no vive nadie, por no haber Alcaide ni otro empleado alguno con tal objeto. Luego el mismo Alcalde echó la llave á la puerta de dicha casa, llevándosela á la suya, para que estuviesen con seguridad los presos y prontos para continuar su camino á la hora correspondiente. Mas á las cinco de la mañana se le dió parte de la fuga de Moreno y empezó las diligencias judiciales, despues de mandar que varios hombres armados saliesen en persecucion del fugado.

Examinado el compañero de Moreno, refiere que, llegados al pueblo los dos, fueron encerrados en la cárcel con llave, que se llevó el Alcalde; que despues la mujer del Alguacil los socorrió con un pan, y á poco se acostaron, quedándose el declarante dormido, por lo que no sintió ni advirtió cosa alguna hasta que Moreno, por un agujero que habia hecho en la pared, se fugó despues de cruzar con él algunas palabras, pero que no le ocurrió entonces dar voces ni avisar de ningun modo.

Reconocido el local por dos peritos, encontraron que ni la puerta ni la cerradura tenían la menor señal de violencia; pero penetrando en el cuarto que llaman el calabozo, vieron que á la altura de una vara, poco más ó ménos, en la pared que da á la calle del Mediodía y es de piedra terrosa y blanda, habia un agujero de tres cuartas de ancho, hecho, al parecer, con un palo aguzado ó cosa semejante, habiéndose notado que en otro sitio de la misma estancia se habia empezado

do á horadar la pared; pero siendo esta por aquel punto más fuerte, se habia desistido para practicarle por donde queda dicho. Que la mala construccion y poca consistencia de la pared permitia hacer el agujero con solo un palo y sin ruido alguno.

En este estado, el Promotor fiscal opinó que debia pedirse la correspondiente autorizacion para proceder contra el Alcalde del Gordo, y el Juez accedió á esta peticion, que luego denegó el Gobernador visto el dictámen del Consejo provincial.

Considerando que de las diligencias no resulta ningun cargo de complicidad en la fuga del desertor Moreno contra el Alcalde del Gordo, Luciano Bravo, puesto que está probado por las declaraciones de los peritos y del preso Garcia que hubo horadamiento de pared, con las circunstancias de haberse verificado de noche y sin ruido que pudiese alarmar al vecindario,

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos Garzolo, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Almonte, provincia de Huelva, termine en el punto más conveniente de la orilla derecha del rio Guadalquivir: en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1858.—Guenduláin.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José de la Fuente Vida, vecino de Málaga, y el Licenciado D. José Diaz Martin, su Abogado defensor, demandante, y de la otra la Administracion del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre que se declare que deben abonarse á Fuente Vida las cuotas devengadas y que devenguen los individuos de la clase de tropa por el uso de las aguas minerales de Alhama, de la propiedad del demandante:

Visto:

Vista la escritura censual de 29 de Diciembre de 1833, otorgada por la Intendencia de la provincia de Granada en virtud de la concesion que por Real orden de 16 de Noviembre del mismo año se hizo á D. José de la Fuente Vida del dominio útil de los baños de Alhama, constituyendo á favor de los Propios de dicha ciudad, á quien pertenecian y que por falta de fondos no podia repararlos, un censo por el capital de 450.000 rs. y 4.500 de rédito anual, entre cuyas condiciones se estableció por la 5.ª que habia de dejar baños gratis únicamente para los vecinos de Alhama y para los pobres, y por la 6.ª

que habia de sujetarse en un todo á lo prevenido en el Reglamento de aguas minerales, quedando en libertad de exigir á cada individuo de los no exceptuados que disfrutase de los baños la cuota señalada, ó que se graduase por el Jefe principal del ramo en aquella provincia, la cual se fijó en 20 rs.:

Vista la instancia con que en 8 de Agosto de 1844 recurrió Fuente Vida al Capitan general del distrito, exponiendo que si bien en los 11 años anteriores y por efecto de la guerra civil su patriotismo habia admitido en dicho establecimiento á los soldados del ejército permitiéndoles que se bañasen y alojasen en el gratuitamente, habiendo cesado ya el motivo, estaba en el caso de reclamar los perjuicios que en ello se le seguian por la mucha concurrencia de militares enfermos, y pidiendo que se pudiese el remedio oportuno:

Visto el informe que sobre esta exposicion se pidió á la Intendencia militar del distrito, y evacuó en 24 del mismo mes la Intervencion del propio ramo, con presencia de los que habian dado el Jefe político de la provincia y el Ayuntamiento de Alhama, en que manifestó, que sin desconocer lo acreedor que era el recurrente á la proteccion de su derecho de propiedad, indemnizándole del gravámen que sufría, no era admisible el medio propuesto por el Ayuntamiento de que por cada militar se abonase la que estaba señalado por estancias de hospitalidad, porque en los 6 reales que la Administracion pasaba por este concepto se comprendia su haber, pan, utensilio y acuartelamiento; siendo más posible el pago de los 20 rs. por cada individuo, como se cobraba á los paisanos, segun propuesta del Jefe político, aun cuando no hallaba términos hábiles para efectuarlo, á ménos que la Superioridad resolviese con arreglo á lo que se practicase en otros establecimientos de igual naturaleza:

Vistos la consulta elevada por el Capitan general de Granada al Ministerio de la Guerra y los informes pedidos á las oficinas superiores del ramo, quienes opinaron en el mismo sentido que en la Intervencion de distrito, en cuanto á que la indemnizacion no debia pesar ni sobre los 6 reales de estancia que tenían destino marcado por las leyes, ni sobre la Administracion militar, añadiendo la Intendencia general que la reclamacion del interesado debia considerarse impertinente despues del tiempo trascurrido desde 1834, en que al tomar posesion de los baños tendria conocimiento de que los militares asistian á ellos y continuarían asistiendo los que necesitasen de aquel remedio:

Vista la comunicacion del Ministerio de la Gobernacion al de la Guerra en 26 de Marzo de 1836, acompañada de una instancia de Fuente Vida, en que solicitaba el pago que correspondiese por los soldados bañistas, ó que se le rebajase la mitad del cánón, indemnizándose el Ayuntamiento en el 20 por 100 de sus Propios; presentando como documento un certificado del director accidental de los baños de Alhama, por el cual se acreditaba que en la primera temporada de aquel año habian concurrido á usarlos 220 individuos de tropa de los diferentes cuerpos que se expresan:

Vista la Real orden de 24 de Marzo de 1817, resolviendo, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 5 del mismo mes, que la cuestion de indemnizacion debia ventilarse entre el Ayuntamiento de Alhama y el interesado, puesto que dicha corporacion se oponia á la rebaja del cánón censual que el Tribunal proponia como medio de indemnizacion:

Visto el resultado del juicio intentado ante el Consejo provincial de Granada por D. José Fuen-

te Vida, demandando el cumplimiento de la condicion 3.ª de la escritura de venta á censo de los baños, en cuya sentencia definitiva, pronunciada en 24 de Abril de 1852, se absolvió de la demanda al Ayuntamiento de Alhama, y declaró que Fuente Vida tenia derecho á cobrar de los bañistas no comprendidos en la condicion 3.ª citada la retribucion que se le concedió por la Real orden de 12 de Noviembre de 1833, á cuyo efecto podria elevar sus reclamaciones á la Superioridad como única que pudo hacer la mencionada concesion:

Vista la nueva exposicion que, á consecuencia del precedente fallo, elevó Fuente Vida á mi Gobierno en 20 de Mayo de 1854, repitiendo sus anteriores instancias, ó en caso de no accederse á ellas, que pasase el expediente á mi Consejo Real para que se le oyese en justicia:

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1854, por la que tuve á bien mandar que se estuviese á lo resuelto ya sobre el particular en la mencionada Real orden de 24 de Marzo de 1847:

Vista la demanda contenciosa, propuesta en 23 de Febrero de 1856 por el licenciado D. José Diaz Martin á nombre y con poder de D. José de la Fuente Vida, con la pretension de que, dejándose sin efecto la Real orden de 13 de Junio de 1854, se mande que la Administracion militar le abone la retribucion que desde el año de 1844 viene reclamando por los militares que acredite, haberse alojado y bañado anualmente en su establecimiento de Alhama y por los que en lo sucesivo continúen concurriendo á usar de aquellas aguas:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que solicita que se absuelva á la Administracion de la citada demanda y declare eficaz la Real orden reclamada:

Considerando que la Real orden de 13 de Junio de 1854 remite al interesado á ejercitar su accion y derecho en un juicio ya ventilado, y cuyo fallo ha causado ejecutoria, sin haber decidido directamente acerca de la reclamacion desde un principio promovida por dicho interesado:

Considerando que hasta que el Gobierno no resuelva esta pretension afirmativa ó negativamente, falta el acto administrativo competente para que tenga lugar la via contenciosa:

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, D. Fermin Salcedo y D. José Caveda,

Vengo en declarar improcedente en su actual estado la demanda de que se trata hasta tanto que el Gobierno no declare categóricamente si reconoce ó no la obligacion cuyo cumplimiento se reclama.

Dado en Palacio á 25 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 7 de Enero de 1858. — Juan Sunyé.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1858.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0°, TERMOMETRO EN, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, and maximum/minimum temperatures.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.830 fanegas de trigo.
4.940 arrobas de harina de id
2.200 libras de pan cocido.
8.740 arrobas de carbon.
94 vacas, que componen 36.985 libras de peso.
401 carneros, que hacen 41.372 libras de peso.
281 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 51 á 55 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, á 22 1/2 cuartos libra.
Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 134 á 140 rs. arroba, y de 46 á 48 cuartos libra.
Idem fresco, á 40 cuartos libra.
Idem en canal, de 78 á 82 rs. arroba.
Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.
Jamón, de 120 á 138 rs. arroba, y de 46 á 54 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y á 21 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 16 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 24 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 52 á 55 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Cebada, de 29 á 30 rs. fanega. Algarroba, de 36 á 38 rs. id. Triqui vendido. 411 fanegas á 49 rs., 259 fanegas á 61 rs., etc.

Quedan por vender sobre 700 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 6 de Febrero de 1858.—El Alcalde-Corregidor. Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 6 de Febrero de 1858 á las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 34.95 d.

EFEITOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 34.95 d. Idem pequeños, consolidado, 39-45 á cor. en fin. Inscripciones de id., id., 39-10 á fin cor. ó á vol. Idem diferido, publicado, 26-95 c. Idem pequeños, diferido, 27-05 á fin cor. ó á vol. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 43-50 p. Deuda amortizable de primera, id., 44-45 d. Idem de segunda, id., 8-75 d. Idem del personal, id., 10-40 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de á 4.000 rs., id., 90-50 d. Idem de á 2.000, id., 92 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000, idem, 91 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000, id., 88-50 d. Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, idem, 85. Idem del de Zaragoza á Alicante, acciones de 1.900 reales, 70 por 100 de desembolso, id., 2.000 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 4.000 rs., 3 por 100 anual, id., 105-50 d. Idem del Banco de España, id., 148-50 p. Idem de la Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 75 por 100 de desembolso, idem, 1.680 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de á 2.000, id., 43 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49-60. — Paris á 8 días vista, 5-45 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambrés 30 de Enero.—Diferida, 25 1/4.—Interior, 37 1/2 papel. Amsterdam 30 de Enero.—Diferida, 25 5/8.—Interior, 37 5/16.—Exterior, 42 1/2. Bruselas 1.º de Febrero.—Diferida, 25 1/8 papel.—Interior, 37 papel. Francfort 30 de Enero.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 37 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ignoriéndose la habitación de D. Hipólito Destrem, y por providencia del Sr. D. Eduardo Pérez Pedrero, Juez suplente de paz del distrito del Norte de esta capital, por ausencia del propietario, retreadada del Secretario que suscribe, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle de Bordadores, galera de San Felipe Nevi, el día 19 del corriente y hora de dos de su tarde, con su hombre bueno, para llevar á efecto el acto conciliatorio solicitado por D. Eduardo Martín de la Cámara, como apoderado de D. José Parellada sobre cumplimiento de la obligación que se impuso de entregar á su poderdante 55.000 duros en acciones del ferro-carril de Tarragona á Reus, y un pagaré de 120.000 rs., vencido en Abril próximo, según escritura de 30 de Noviembre de 1857, y de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 5 de Febrero de 1858.—Ruperto Colada, Secretario. 431

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa, retreadada del Escribano del número de la misma D. Jacinto Revilla, se cita y emplaza nuevamente á D. Manuel Hidalgo y D. Francisco Marcher Carretero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente por medio de procurador con poder bastante á contestar el traslado de la demanda interpuesta por parte de la Junta directiva de la sociedad minera titulada La Buenavista, sobre amortización de acciones y pago de dividendos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Febrero de 1858.—Ruperto Colada, Secretario. 433

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Ramón Sotelo García, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose la habitación de D. Juan Arias, se le cita por medio del presente á fin de que en el día 11 del corriente y hora de las tres de su tarde, se presente, por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno, en este Juzgado, que se halla portales de Ciudad-Rodrigo, números 6 y 8, por segundo, para que tenga efecto la celebración del acto de conciliación á que es demandado por el Procurador D. Pedro Faura, en concepto de apoderado de la sociedad minera titulada La Segunda cordoba sobre pago de dividendos de la acción núm. 5 que posee en la misma ó amortización de dicha acción, á cuyo acto asistirá el D. Juan Arias bajo la multa de 20 rs. de irremisible exacción con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 5 de Febrero de 1858.—El Secretario. Eugenio Diaz. 434

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez fogado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, retreadada por el Escribano encargado de la vacante de D. Celedonio Azofra, dictada en los autos de concurso de Doña Angustias Amor, se convoca á junta general de acreedores, que se celebrará en la audiencia de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la Territorial el día 11 de Febrero, á las doce de su mañana. 436

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, retreadada del Escribano de número de a misma D. Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta los granos siguientes:

Cinco fanegas y tres cuartillas de trigo bueno, tasadas á 25 reales cada una. Tres y media id. de trigo mediano, á 24 rs. id. Veinticinco fanegas y media de id. inferior, á 21 rs. id. Doscientas cincuenta y media fanegas de cebada, á 27 rs. id. Setenta y tres id. de avena, á 22 rs. id. Diez y nueve fanegas y tres cuartillas de centeno, á 28 rs. id. Doscientos cuarenta y una y media fanegas de algarroba, á 36 rs. id. Ciento veintiocho id. de habas, á 52 rs. id. Treinta y una fanegas de cañamones, á 47 rs. id. Cinco arrobas de alpiste á 34 rs. id. Cinco fanegas y tres cuartillas de achafuradas de trigo, á 20 rs. id. Un celemin de mijo, tasado en 4 rs. Celemin y medio de maíz en 6 rs. Y una cuartilla de panizo en 40 rs., procedentes de la testamentaria de Doña Juliana Nicol; y para su remate se ha señalado el día 43 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, advirtiéndose que no se admitirá postura que base del avalúo, y que en la Escribanía, sito en la calle Mayor, núm. 414, piso entresuelo, se darán las demas noticias que deseen adquirir los licitadores. 437

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, retreadada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se vuelve á anunciar la venta en pública subasta, á voluntad de su dueño, de la casa calle de los Leones, número 3 nuevo, 48 antiguo, manzana 353, que comprende de sitio 4.274 pies cuadrados 48 centésimos de otro, y ha sido tasada en la suma de 194.100 rs., vn., habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, y advirtiéndose que esta fecha y admitida la proposición de 142.000 rs., á rebajar cargas, con el abono de la mitad de los gastos de la copia de la escritura y pago de la mitad del derecho hipotecario, la cual servirá de tipo para la subasta. Madrid 5 de Febrero de 1858.—Ignacio Palomar. 439

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, retreadada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Díaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 20 días improrrogables á cuantos se crean con derecho á los capitales de dos censos de 1.000 ducados cada uno, que sobre la casa en esta población y su calle de Atocha, con accesorias á la de la Magdalena, señalada por la primera con el núm. 36, y por la segunda con el 25, ambos nuevos, 5 antiguo, de la manzana 454, impusieron Domingo Díez Navarrete y Doña Juana Miranda, su mujer, el uno en favor de Doña Catalina Salmeron por escritura de 28 de Enero de 1613 ante el numerario D. Santiago Fernandez, y el otro en 15 de Enero del mismo año ante el Escribano D. Gabriel de Rojas á favor de la memoria de Alonso del Monte, á fin de que dentro del referido término se presenten por sí ó por medio de representante legítimo á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos, con apercibimiento de que no verificándolo se declarará sin más trámite la caducidad de dichos dos censos y se procederá á la cancelación de hipoteca. Madrid 5 de Febrero de 1858.—Miguel Díaz Arévalo. 440

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, retreadada por el Escribano del número de la misma D. José García Varela, se hace notorio el extravió de tres resguardos expedidos por el Banco de España, de la pertenencia del Sr. D. Joaquin Biquelme, números 1.929, 2.486 y 2.579, correspondientes á tres depósitos transferibles de títulos de la Deuda del 3 por 100 consolidado, que representan en junto un valor nominal de 238.000 rs. Las personas en cuyo poder obtien ó tengan noticia de su paradero se servirán presentarse dentro del término de 40 días en el indicado Juzgado y Escribanía, sito en la calle Mayor núm. 106 con los expresados resguardos, ó á suministrar cuantas noticias sepan respecto á la pérdida de los mismos. 441

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto á Bartolomé Brit y Mendizabal, natural y vecino que ha sido de Gozav, partido judicial de Azpetita, provincia de Guipúzcoa, trabajador que ha sido en las obras de la canalización del punto de Chiprián, y de 28 años de edad, para que en el término de 30 días que se le señalan comparezca en este Juzgado para la producción de veras diligencias en causa contra Hipólito Muniente sobre lesión causada al mismo Brit, y de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 25 de Enero de 1858.—Teodoro Aspás. De su orden. José Calvo. 442

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Crespo, natural de San Martín de Bandoja, vecino de id., provincia de la Guanía, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Pedro Lopez la noche del 28 de Noviembre último en Villasequilla, para que se presente en término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en el citado término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se inserta este en la Gaceta de Madrid. Dado en Ocaña á 27 de Enero de 1858.—Licenciado Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandato de S. S., Juan de Flores. 443

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalén, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma, retreadada del Escribano del número del crimen D. Pedro Lopez, se saca á pública subasta una casa, sito en Vicalbar y callejón de Belilla, señalada con el núm. 2, que se compone de planta baja y cuarto principal, y además un corral independiente y medianero á dicha casa, con pozo, que todo ello ocupa 4.690 pies superficiales, y está retasada en 2.000 reales, cuya finca perteneció á Ignacio Rodríguez, alias Filinos, y se le embargó para pago de costas á que ha sido condenado por la Excm. Audiencia de este territorio en la causa que se le siguió por hurto de cebada, señalándose para su remate el día 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., que la tiene en las afueras de la puerta de Atocha. Lo que se hace saber al público, invitando licitadores, á los cuales se admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas. 444

Por auto proveído por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital á 4.º del presente, se manda que dentro del término de 30

COMISION PERMANENTE DE LA SOCIEDAD SEVILLANA DE EMULACION Y FOMENTO DE LA ILUSTRACION.

Certámen público para erigir una estatua á Bartolomé E. Murillo en la ciudad de Sevilla. Los comisiones permanentes de las sociedades de Emulacion y Fomento y Económica de Amigos del País de Sevilla, representadas por los Excmos. Sres. D. Manuel Cortina, Presidente de ambas; D. Joaquín Francisco Pacheco, Marqués de San Felices, Conde de Vista-Hermosa y Bagaes; D. Pedro Pascual Oliver, D. Miguel Chacon y Duran, y los Sres. D. Rafael Benjumea, Don Federico Antonio Ravé y D. Emilio de Tamarit, Secretarios estos dos últimos, encargados de ejecutar el pensamiento concebido por dichas corporaciones de levantar una estatua al inmortal pintor que tan esclarecido renombre supo conquistar, y es una de las principales glorias de España, abren para ello un certámen público en la seguridad de que los escultores españoles se apresurarán gustosos á tomar parte en él y á contribuir á que se pague el debido tributo de admiracion y gratitud al hombre eminente que supo crear una escuela, para siempre célebre, y dar á conocer por todo el mundo el génio del país que tuvo la fortuna de contarle entre sus hijos predilectos.

Condiciones del certámen.

- 1.º Hasta el 30 de Mayo próximo se admitirán en la casa del Presidente de las comisiones los bocetos de escultura que se presenten para la estatua á cada uno de ellos deberá acompañar un proyecto dibujado del pedestal correspondiente.
2.º La altura del boceto deberá ser á lo ménos de un metro, quedando á elección de los autores la posición de la figura y colocacion del traje.
3.º A cada boceto y dibujo que se presentaren acompañará un pliego cerrado y sellado con el nombre del autor, y en cuya carpeta se escribirá un lema que deberá grabarse tambien en el plinto de la figura.
4.º Los bocetos que se presentaren y los dos que lo están ya á consecuencia del certámen abierto en Setiembre se remitirán, vencido que sea el plazo señalado en la condicion 1.º, á la Academia de Nobles Artes, para que determine cuál debe ser preferido y el que merezca el accessit. La misma academia fijará las dimensiones que la estatua y pedestal deban tener con relacion al sitio en que han de colocarse.
5.º El autor del boceto preferido tendrá derecho á la ejecucion de la estatua y á 4.000 rs. vn., que se le entregará en el acto de abrirse el pliego respectivo á él.
6.º Al que obtenga el accessit se le darán 2.000 reales en el mismo acto.
7.º Los demas bocetos y pliegos se devolverán á los que presentaren el resguardo, que firmado por el Presidente, se dará á todos en el acto de la entrega.
Madrid 1.º de Febrero de 1858.—El Presidente, Manuel Cortina.—Los Secretarios, Emilio de Tamarit, Federico Antonio Ravé. 432

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion concedida por la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, su fecha 30 de Enero próximo pasado, feuda efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa el día 10 de Marzo próximo, de doce á una en punto de la mañana, la segunda subasta de 3.500 fanegas de carbon de brezo que son necesarias para atender al consumo de la misma y departamento de grabado en todo el presente año. El acto se verificará observándose las formalidades y de la manera que se previene en Reales órdenes vigentes y conforme en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día en la Contaduría de esta oficina. Madrid 4 de Febrero de 1858.—F. O., Antonio Alvarez. 433

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Se hace notorio por el presente hallarse vacante una Relatoría de la Sala segunda de esta Audiencia por fallecimiento del Licenciado D. José Alvarez Pereira, á fin de que los que quieran mostrarse pretendientes lo verifiquen en el término de 10 días, presentando en la Secretaría de la misma la correspondiente solicitud documentada con testimonio legalizado del título de Abogado. Valladolid 3 de Febrero de 1858.—Por providencia de la Sala de gobierno, Blas Maria Alonso Rodriguez Secretario. 420

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCALA LA REAL.

D. Valeriano Leon, Licenciado en Jurisprudencia y Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad &c. Hago saber, que hallándose vacante el destino de Secretario de esta corporacion por haber fallecido el que lo obtenia, dotado con 6.600 rs. anuales y pagados del fondo de propios por trime-tres vencidos, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes que se crean con la aptitud necesaria para su desempeño presenten sus solicitudes en esta Secretaria en el término de un mes, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Y para que llegue á noticia de todos, se publica y hja en Alcalá la Real á 1.º de Febrero de 1858.—Valeriano Leon.—P. A. del A. C. Gregorio Muñoz, Secretario interino. 427

BANCO DE SANTANDER

—SITUACION EL DIA 31 DE ENERO DE 1858

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Includes items like Caja (Metálico, Billetes), Cartera, Saldo de corresponsales, Garantías y depósitos, Moviliario, Gastos generales de comercio y del personal, Total activo, Capital del Banco, Billetes emitidos, Diversos, Débitos y Por saldo, Dividendos á pagar, Ganancias y pérdidas, Total pasivo.

V.º B.º=El Comisario régio, Higinio Polanco.—El Director gerente, Jose Antonio Cedrun.—El Tenedor de libros, E. Corona Martinez.

